

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A  
SOCIEDAD HOTELERA VII REGIÓN SPA.

RESOLUCIÓN EXENTA RDM N°90/2024

TALCA, 05 DE SEPTIEMBRE DE 2024

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Superintendente del Medio Ambiente; y, en la Resolución 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra a) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), establece la fiscalización permanente al cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;



3° Que, la letra b) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”), establece velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

5° Que, la letra j) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

6° Que, la Unidad Fiscalizable “Hotel Raíces” cuenta con una caldera industrial que está sometida al cumplimiento del D.S. N°44/2017 “Establece Plan de Descontaminación Atmosférica Para el Valle Central de la Provincia de Curicó”, que utiliza petróleo como combustible.

7° Que, para efectos de la presente Resolución, se estima relevante la disposición establecida en el Capítulo III. Control de emisiones de fuentes fijas residenciales, industriales y comerciales del PDA del Valle Central de la Provincia de Curicó.

8° Que, el día 15 de mayo del 2024 esta Superintendencia realizó una inspección ambiental, solicitando al Titular, por medio de acta, documentación de la caldera, su catastro en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT e información sobre el sistema integrado, incluyendo ficha técnica y/o memoria del proyecto, antecedentes que no han sido entregados a la fecha.

9° Que, el Titular comprometió el envío de documentación mediante carta conductora remitida el 24 de mayo del 2024, la cual no ha sido remitida.



10° Que, conforme a lo anterior, por medio de la presente Resolución, se procede a requerir la información que se indica, e instruir la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados.

**RESUELVO:**

**PRIMERO. REQUERIR a SOCIEDAD HOTELERA VII**

**REGIÓN SPA:**

- Registro de caldera de la SEREMI de Salud.
- Informe técnico individual de caldera.
- Informe de muestreo de Material Particulado (MP) y de medición de Dióxido de Azufre (SO<sub>2</sub>) de la caldera.

**SEGUNDO. INSTRUIR** que la información requerida en el punto resolutivo primero de esta Resolución sea cargada en el módulo de muestreo/medición del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Ventanilla Única del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC) del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), en un plazo de 5 días hábiles.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a través de los correos electrónicos amarcet@hotelraices.cl; rduran@hotelraices.cl; y andreamarcet@hotelraices.cl.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**MARIELA VALENZUELA HUBE  
JEFA OFICINA REGIONAL DEL MAULE  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MVH/mry

**Distribución:**

- SOCIEDAD HOTELERA VII REGIÓN SPA. Correos electrónicos: andreamarcet@hotelraices.cl; rduran@hotelraices.cl; amarcet@hotelraices.cl.

**C.C.:**

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Maule.

